

CATÁLOGO

APROVECHAMIENTO DE RECURSOS MINEROS

XUNTA
DE GALICIA

Secretaría General Técnica de la Consellería de Economía, Industria e Innovación

ELABORA

Secretaría General Técnica

DISEÑO/MAQUETACIÓN

Gráficas Garabal S.L.

José Pías Sanahuja

AÑO DE EDICIÓN

2023

LUGAR

Santiago de Compostela

APROVECHAMIENTO DE RECURSOS MINEROS

Consellería de Economía, Industria e Innovación
Secretaría General Técnica

Índice

1. Introducción	07
Antecedentes. Ley de simplificación administrativa y de apoyo a la reactivación económica de Galicia	08
Catálogos	08
Aprovechamiento de los recursos mineros. Conceptos	09
Derechos mineros	11
Esquema del proceso.....	14
2. Requisitos sectoriales	15
3. Trámites preliminares	19
4. Trámites para obtener derechos mineros	21
Resumen del proceso.....	22
5. Inscripción en el Registro minero de Galicia	31
6. Trámites posteriores al otorgamiento	33
Anexo 1. Tramitación ambiental	35
Anexo 2. Condiciones especiales para la declaración de utilidad pública o interés social. Necesidad de ocupación	37
Anexo 3 Tramitación municipal	39
Posibilidad de presentar consultas previas ante el ayuntamiento	40
Abono de los tributos que procedan, en su caso.....	40
Obras destinadas al desarrollo de una actividad	40
Presentación de comunicación previa al inicio de la actividad sin realización de obras	45

1. Introducción

Antecedentes. Ley de simplificación administrativa y de apoyo a la reactivación económica de Galicia

La [Ley 9/2021, de 25 de febrero, de simplificación administrativa y de apoyo a la reactivación económica de Galicia](#), tiene por **objeto** establecer las medidas necesarias para facilitar la reactivación de la actividad económica tras la crisis generada por las consecuencias de la pandemia de la Covid-19, en el marco de las competencias de la Comunidad Autónoma de Galicia, desde una perspectiva de **simplificación administrativa que favorezca la implantación y el funcionamiento de las iniciativas empresariales en Galicia**.

El título II de la ley regula los sistemas de apoyo administrativo a la implantación de iniciativas empresariales, y se divide en tres capítulos. El capítulo I crea el **Sistema de Atención a la Inversión**, como una figura clave para dar respuesta a la demanda clásica de la ciudadanía en general, y de los colectivos vinculados a la empresa en particular, sobre las dificultades existentes para obtener la información y la orientación que precisan para poner en marcha sus iniciativas empresariales, a través de un servicio de acompañamiento e información que les **ofrece la posibilidad de realizar la tramitación administrativa autonómica y también la local en los supuestos de adhesión de los ayuntamientos a este**.

Catálogos

Como medida de apoyo a la implantación de las iniciativas empresariales, destaca en el capítulo I la referencia a la creación de una serie de **catálogos** aprobados por el Consello de la Xunta de Galicia. En el punto 1 del artículo 14 se especifica que, a través del Sistema de Atención a la Inversión, se podrá acceder de manera gratuita a los **"catálogos en que se recojan de forma clara y por orden cronológico todos los trámites administrativos exigibles y las actuaciones necesarias para la implantación de las iniciativas empresariales, incluidos los de competencia municipal de los ayuntamientos adheridos al Sistema de Atención a la Inversión"**.

Estas figuras, que deberán actualizarse permanentemente, suponen una gran simplificación para las empresas y, en particular, para las personas emprendedoras, que podrán consultar los trámites que les serán exigidos por la Administración autonómica, lo que supone facilitar la comprensión, la planificación y la tramitación de la parte administrativa.

Aprovechamiento de los recursos mineros. Conceptos

Cada uno de los catálogos que se apruebe deberá recoger los trámites necesarios para la determinación de las iniciativas empresariales.

El régimen jurídico de los recursos minerales y demás recursos geológicos viene regulado por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de minas, y por el Real decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento general para el régimen de la minería.

Dicha Ley de minas de 1973, junto con su reglamento de desarrollo, establecen que todos los yacimientos de origen natural y demás recursos geológicos existentes en el territorio nacional, mar territorial y plataforma continental son bienes de dominio público, y regulan las condiciones en las que se podrá realizar la investigación y el aprovechamiento de estos.

Así, es esta misma Ley de 1973 la que clasifica los yacimientos minerales y recursos geológicos, inicialmente, en tres secciones: A, B y C. Las secciones A) y C) responden a un criterio de clasificación económico, mientras que la sección B) es una clasificación que atiende a unas propiedades físicas de los recursos, o de origen de los yacimientos. Posteriormente, con la entrada en vigor de la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de modificación de la Ley de minas, con especial atención a los recursos minerales energéticos, se introduce una nueva sección D), para incluir en dicha clasificación los recursos de esta naturaleza.

Por su parte, el Estatuto de autonomía de Galicia establece en su artículo 28 que Galicia tiene competencia para el desarrollo legislativo y ejecución de la legislación del Estado en materia de régimen minero y energético, por lo que, en virtud de este artículo, se aprueba la Ley 3/2008, de 23 de mayo, de ordenación de la minería de Galicia, la cual tiene por objeto el desarrollo del régimen jurídico de las actividades mineras en Galicia en condiciones de sostenibilidad y seguridad, promoviendo un aprovechamiento racional compatible con la protección del medioambiente.

La Ley 3/2008, de ordenación de la minería, establece un procedimiento unitario e integrado para el otorgamiento de derechos mineros en todo el territorio de la comunidad autónoma, con independencia del tipo de recurso y de la actividad minera desarrollada.

Por lo anterior, es objeto de este documento describir los trámites necesarios para iniciar una actividad empresarial de aprovechamiento de los recursos minerales y demás recursos geológicos que tenga lugar en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Clasificación de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos. Recursos mineros

Según la legislación minera, los yacimientos minerales y demás recursos geológicos se clasifican en las siguientes secciones:

- A) Los yacimientos minerales y recursos geológicos de escaso valor económico y comercialización geográficamente restringida, así como aquellos cuyo aprovechamiento único sea el de obtener fragmentos de tamaño y forma apropiados para su utilización directa en obras de infraestructura, construcción y otros usos que no exigen más operaciones que las de arranque, quiebra y calibración.
- B) Incluyen las aguas minerales, las termales, las estructuras subterráneas y los yacimientos formados como consecuencia de operaciones reguladas por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de minas.
- C) Yacimientos minerales y recursos geológicos no incluidos en los anteriores apartados y que sean objeto de aprovechamiento conforme a la ley.
- D) Los carbones, minerales radiactivos, los recursos geotérmicos, las rocas bituminosas y cualquier otro yacimiento mineral o recurso geológico de interés energético.

Se enumeran a continuación, a título ejemplificativo, algunos de los recursos que integran cada una de las secciones:

Sección A): Áridos para la construcción.

Sección B):

- Aguas.
- Yacimientos de origen no natural (balsas y escombreras).
- Estructuras subterráneas para almacenamiento.

Sección C): todos los no incluidos en las secciones A), B) o D):

- Minerales metálicos para la industria siderúrgica.
- Minerales para la agricultura e industrias químicas.
- Minerales para la industria del vidrio y la cerámica.
- Minerales para recubrimientos.
- Metales preciosos.
- Roca ornamental.

Sección D): los de interés energético (carbones, minerales radiactivos, aprovechamientos geotérmicos).

Teniendo en consideración el ámbito de aplicación de la Ley 3/2008, de ordenación de la minería de Galicia, quedarían fuera de este catálogo las siguientes actividades:

- La exploración, investigación, explotación y almacenamiento subterráneo de hidrocarburos líquidos y gaseosos.
- La extracción ocasional y de escasa importancia de recursos minerales, cualquiera que sea su clasificación, siempre que la realice la persona propietaria de un terreno para su uso exclusivo y no exigiese la aplicación de ninguna técnica minera.
- Las aguas reguladas en la Ley 5/1995, de 7 de junio, de regulación de las aguas minerales, termales, de manantial y de los establecimientos balnearios de la Comunidad Autónoma de Galicia.
- Cualquier aprovechamiento de recursos geotérmicos de escasa importancia económica, en particular a los que se diese utilidad de calefacción, climatización doméstica o industrial y/o agua caliente sanitaria, basados en sistemas geotérmicos de muy baja entalpía, con intercambiadores en circuito cerrado, hasta 200 metros de profundidad, siempre que lo llevase a cabo la persona propietaria del terreno para su uso exclusivo y que el aprovechamiento no exigiese la aplicación de ninguna técnica minera.
- El aprovechamiento lúdico de las aguas termales, que se regirá por lo dispuesto en la Ley 8/2019, de 23 de diciembre, de regulación del aprovechamiento lúdico de las aguas termales de Galicia.

Derechos mineros

El ejercicio por toda persona física o jurídica de actividades relacionadas con los recursos minerales y geológicos descritos requiere de un título administrativo habilitante previo, otorgado por la consellería competente en materia de minas, sin perjuicio de los permisos, de las licencias y de las autorizaciones que les corresponda otorgar a otros organismos en el ejercicio de sus competencias.

Para el otorgamiento de este título habilitante, se establece un procedimiento unitario e integrado en todo el territorio de la comunidad autónoma, con independencia del tipo de recurso y de la actividad minera desarrollada: el procedimiento IN307A.

Una vez obtenido el título habilitante por parte de la Administración autonómica, se iniciarán los trámites municipales oportunos para la construcción de las instalaciones, en su caso. Estos trámites figuran en el anexo 2.

A efectos de este catálogo, resulta importante definir los tipos de derechos mineros existentes y de los distintos tipos de recursos sobre los que se pueden ejercer, haciendo especial mención a que, aunque el procedimiento para su autorización es el mismo, los contenidos de cada uno de estos derechos son sustancialmente distintos.

Son derechos mineros regulados en la legislación específica minera:

- Las autorizaciones de aprovechamiento de recursos de la sección A).
- Las autorizaciones de recursos de la sección B).
- Los permisos de exploración, permisos de investigación y concesiones de explotación de los recursos de las secciones C) y D).

Las autorizaciones de aprovechamiento de recursos de las secciones A) y B) otorgan el derecho al aprovechamiento de los recursos a los que hacen referencia. Estas autorizaciones se solicitarán y se otorgarán sobre una superficie definida por hectáreas, con las siguientes prioridades en el aprovechamiento

Sección A):

- Terrenos privados: su dueño o a quien le ceda sus derechos.
- Terrenos de dominio y uso público: serán de aprovechamiento común.

Sección B): Residuos originados como consecuencia de actividades reguladas en la Ley de minas.

- Por el titular del derecho minero que originó el residuo.
- Caso de residuos en derechos mineros caducados, por el propietario o poseedor legal de los terrenos.

Estos derechos preferentes caducarán, si no se ejercen, en el plazo de 6 meses desde que se le notifica al titular que fue presentada por un tercero una solicitud de aprovechamiento y calificado este como recurso de la sección B).

Los permisos de exploración de las secciones C y D conferirán a sus titulares

- El derecho a efectuar estudios y reconocimientos en zonas determinadas, mediante la aplicación de técnicas de cualquier tipo que no alteren sustancialmente la configuración del terreno y con las limitaciones establecidas por la normativa de aplicación.
- Prioridad en la petición de los permisos de investigación o concesiones directas de explotación sobre el terreno que, incluido en su perímetro, fuese franco y registrable.

Los permisos de investigación de las secciones C y D conceden a sus titulares

El derecho a realizar, dentro del perímetro demarcado y durante un plazo determinado, los estudios y trabajos encaminados a poner de manifiesto o definir uno o varios recursos y a que, una vez definidos y demostrado que son susceptibles de aprovechamiento racional, se le otorgue la correspondiente concesión de explotación.

Las concesiones de explotación de recursos de las secciones C) y D) otorgan a sus titulares los siguientes derechos de aprovechamiento

- Concesiones de explotación de recursos de la sección C): el derecho al aprovechamiento de todos los recursos de la sección C) que se encuentren dentro de su perímetro, sin perjuicio de que, en el caso de interés en el aprovechamiento de un recurso de dicha sección, distinto a lo que motivó la solicitud de la concesión de explotación, deberá obtener previamente autorización de la Administración minera competente.
- Concesiones de explotación de recursos de la sección D): el derecho al aprovechamiento, únicamente, del recurso o recursos de la sección D) que fue objeto de la solicitud.

Atendiendo al conocimiento del recurso objeto de explotación, las concesiones de explotación podrán ser

- **Concesiones directas de explotación:** las solicitadas directamente sobre terrenos francos y registrables sin necesidad de obtener previamente un permiso de investigación. Estas concesiones se podrán solicitar en los casos siguientes:
 - a) Cuando esté de manifiesto un recurso de las secciones C) o D) de tal forma que se considere suficientemente conocido y se estime viable su aprovechamiento racional.
 - b) Cuando, sobre recursos suficientemente reconocidos en derechos mineros caducados, existan datos y pruebas que permitan definir su explotación, como consecuencia de mejoras tecnológicas o de nuevas perspectivas de mercado.
- **Concesiones de explotación derivadas de un permiso de investigación:** que serán solicitadas tan pronto como la investigación demuestre de un modo suficiente la existencia de un recurso o recursos de las secciones C) o D), dentro siempre del plazo de vigencia del permiso de investigación.

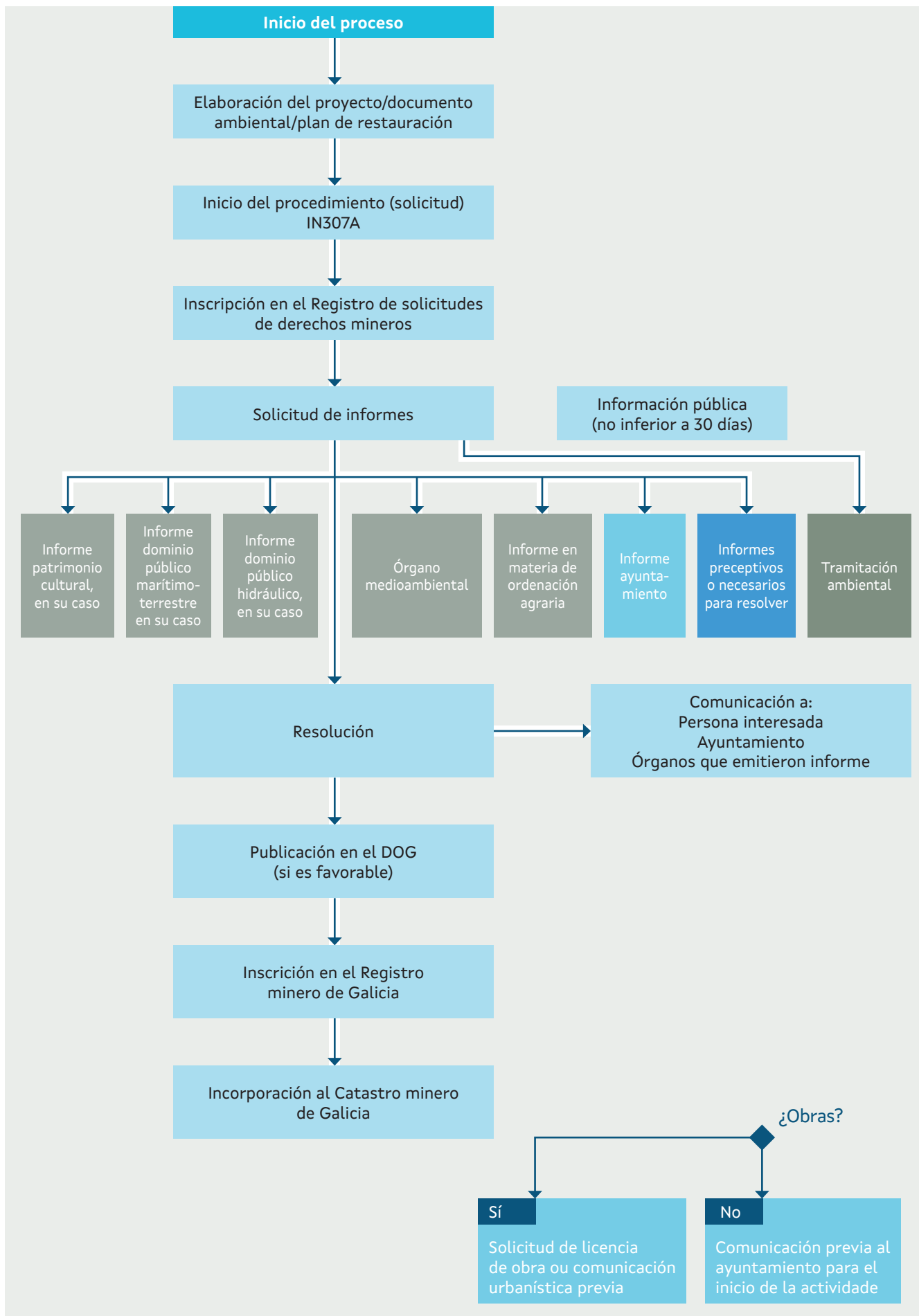
Solicitudes de los derechos de las secciones C y D

Los permisos de exploración, permisos de investigación y concesiones de explotación de recursos de las secciones C y D se solicitarán y se otorgarán sobre una superficie determinada y medida en cuadrículas mineras, agrupadas sin solución de continuidad, de modo que las que tengan un punto en común queden unidas en toda la longitud de uno de sus lados.

La cuadrícula minera será indivisible, con la excepción de los casos de demasía.

Cuadrícula minera: volumen de profundidad indefinida, cuya base superficial queda comprendida entre dos paralelos y dos meridianos con una separación de 20 segundos sexagesimales, debiendo coincidir con grados y minutos enteros y, en su caso, con un número de segundos que necesariamente serán veinte o cuarenta.

Esquema del proceso



2. Requisitos sectoriales

1. Régimen urbanístico

En función de la localización concreta de la actividad y de la clasificación urbanística del suelo en el que se pretenda desarrollar el derecho minero, según el planeamiento urbanístico aplicable y la normativa urbanística vigente, resultarán diferentes exigencias; de ahí que esa información deba ser facilitada por el ayuntamiento respectivo, con carácter previo a la realización de ningún otro trámite, a efectos de determinar la viabilidad urbanística de la actuación.

Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87.2 de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia:

“Toda persona tiene derecho a que el ayuntamiento correspondiente la informe por escrito sobre el régimen y condiciones urbanísticas aplicables a un terreno concreto o al sector, polígono o ámbito de planeamiento en el que se encuentre incluido.

Esta información deberá facilitarse en un plazo que no podrá exceder los 2 meses desde la presentación de la solicitud en el registro municipal”.

2. Informes o autorizaciones sectoriales

La información sobre las afectaciones sectoriales que resultan aplicables a una parcela puede consultarla cualquier interesado en el Plan básico autonómico de Galicia, que constituye una herramienta dinámica indispensable para plasmar sobre el territorio la compleja realidad de la normativa sectorial y que le permite a la ciudadanía disponer de toda la información relevante desde el punto de vista territorial, actualizada y de acceso universal, en todo el ámbito de nuestra comunidad autónoma.

El visor del Plan básico autonómico de Galicia puede consultarse a través del siguiente enlace:

<http://mapas.xunta.gal/visores/pba/>

3. Régimen jurídico del suelo rústico

El artículo 35.1.k) de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia (LSG), establece como uso admisible en suelo rústico las actividades e instalaciones comprendidas en el ámbito de la legislación minera, incluidos los establecimientos de beneficio.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la LSG, ese uso será objeto del título habilitante municipal de naturaleza urbanística.

En todo caso, en el suelo rústico de especial protección será necesario obtener la autorización o el informe favorable del órgano que tenga la competencia sectorial correspondiente con carácter previo a la obtención del título habilitante municipal.

4. Consulta previa en materia paisajística

La persona promotora de la actividad recogida en este catálogo deberá realizar una consulta previa al Instituto de Estudios del Territorio sobre la necesidad de redactar un estudio de impacto de integración paisajística.

En este catálogo, por la naturaleza de la actividad y en caso de que el proyecto técnico tenga que someterse al procedimiento de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se deberá estar a lo establecido en esta ley sobre el procedimiento que debe seguir en materia paisajística, por lo que la consulta previa en materia paisajística al Instituto de Estudios del Territorio no se considera un trámite preceptivo.

Por la naturaleza de la actividad y con el fin de que el proyecto, por su actividad singular, contenga aquellos criterios más adecuados, recomendamos que se consulten los contenidos de la guía de la colección paisaje gallego **“Guía de buenas prácticas para la integración paisajística de las actividades extractivas (2020)”**.

Este documento ofrece criterios y recomendaciones para su aplicación en los sucesivos procesos que implican las actividades extractivas de recursos minerales, desde la fase de exploración o investigación, el proyecto y la explotación hasta la restauración final. Además, hace un análisis y comprensión de la importancia de los recursos minerales y de los procedimientos para obtenerlos, así como de las incidencias que normalmente producen sobre el paisaje, para ofrecer las correspondientes orientaciones y criterios. Esta guía sirve de fundamento para que las futuras explotaciones de recursos mineros incluyan la consideración del paisaje y puede descargarse en la web del IET gratis.

La normativa de aplicación será la Ley 7/2008, de 7 de julio, de protección del paisaje de Galicia; el Decreto 96/2020, de 29 de mayo, por el que se aprueba su reglamento; y el Decreto 238/2020, de 29 de diciembre, por el que se aprueban las Directrices de paisaje de Galicia.

3. Trámites preliminares

Con carácter previo a la solicitud de un derecho minero, la persona promotora deberá:

- Acreditar, junto con la solicitud, estar en posesión de la capacidad legal, técnica y económica exigida en la legislación minera.
- Para el caso de derechos de la sección A): acreditar la disponibilidad de los terrenos.
- Para el caso de derechos de la sección B): obtener previamente la declaración del recurso como tal.

4. Trámites para obtener derechos mineros

Resumen del proceso

Lo que se pretende con este catálogo es que las personas interesadas en poner en marcha una actividad relacionada con la exploración, investigación, aprovechamiento o explotación de un recurso mineral o geológico tengan una guía clara y cronológica de todos los trámites y actuaciones necesarias para su autorización. Quedarían fuera del ámbito de este catálogo todos los trámites relativos a la constitución y puesta en marcha de la empresa y a la contratación de personal, los vinculados a su actividad ordinaria (tributación, Seguridad Social...), así como los relativos al ámbito de la prevención de riesgos laborales.

La intención de este resumen es proporcionarle a la persona promotora una visión sencilla y global del conjunto del procedimiento, que se desglosará a lo largo del documento. En los siguientes apartados se incluye una relación detallada de los contenidos y requisitos de los distintos trámites, haciendo referencia en cada caso a los artículos concretos de las normas legales reguladoras de estos.

El procedimiento administrativo para solicitar un derecho minero se inicia con la presentación del formulario de solicitud IN307A, en aplicación del artículo 18 de la Ley 3/2008, de 23 de mayo, de ordenación de la minería de Galicia.

Estamos ante un procedimiento administrativo único e integrado para todos los derechos mineros en el territorio de la comunidad autónoma, con independencia del tipo de recurso y de la actividad minera desarrollada. El procedimiento integrado traslada la carga de las solicitudes de los informes del administrado al órgano sustantivo, por lo que simplifica sustancialmente la tramitación administrativa a la persona promotora.

Una vez presentada la solicitud para el permiso de actividad, y tras los oportunos requerimientos de enmienda de la documentación exigida por la norma, que figura en la ficha explicativa del procedimiento, el órgano sustantivo procederá a realizar la solicitud de los informes que se relacionan a continuación.

Según la Ley 3/2008, de 23 de mayo, se solicitarán los siguientes informes:

- Informe del ayuntamiento o ayuntamientos que tengan el derecho minero dentro de su término municipal.
- Informe del órgano con competencias en materia de medio ambiente.
- Informe sobre el patrimonio cultural, cuando proceda.
- Informe del órgano con competencias en materia de dominio público hidráulico, cuando proceda.
- Informe del órgano con competencias sobre dominio público marítimo-terrestre, cuando proceda.
- Informe del órgano con competencias en materia de ordenación agraria.
- Informe del órgano con competencias en materia de prevención y extinción de incendios forestales.
- Los demás informes que sean preceptivos según las disposiciones legales de aplicación y los que se estimen necesarios para resolver, citándose el precepto que los exigiese o fundamentase, en su caso, la conveniencia de reclamarlos.

Estos informes se emitirán en el plazo de un mes desde la recepción del expediente completo.

Es muy importante señalar que **la emisión del correspondiente informe** por el órgano sectorial competente **sustituirá**, a todos los efectos, **las correspondientes autorizaciones** que, de acuerdo con la legislación sectorial de aplicación, la persona solicitante esté obligada a pedir a los órganos consultados en el ejercicio de sus competencias, debiendo adecuarse el contenido del informe a lo previsto en la normativa sectorial para la correspondiente autorización.

Simultáneamente, se abrirá un período de información pública no inferior a treinta días para la presentación de posibles alegaciones.

A continuación figuran fichas explicativas que sintetizan la información sobre el procedimiento de autorización y sobre las tasas correspondientes.



Órgano responsable

Dirección General de Planificación Energética y Recursos Naturales.

Descripción

Autorizaciones de aprovechamiento de recursos de las secciones A) y B).
 Permisos de exploración de los recursos de las secciones C) y D).
 Permisos de investigación de los recursos de las secciones C) y D).
 Concesiones de explotación de las secciones C) y D).

Documentación

- Formulario de la solicitud de autorización (anexo I de la orden).
 - Memoria que comprenda el proyecto de exploración, investigación o explotación y proyectos de instalaciones mineras y procesos productivos.
 - [Informe de viabilidad y solvencia*](#), que acredite que la persona solicitante reúne los requisitos exigidos, especialmente su solvencia económica y técnica, ajustado a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 3/2008, de 23 de mayo.
 - En caso de que el documento esté sometido a evaluación ambiental, el documento correspondiente según la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tal como se detalla en el anexo 1.
 - Plan de seguridad y salud laboral.
 - Plan de restauración del espacio afectado por las actividades mineras.
 - Calendario de ejecución y presupuesto.
 - Planos.
 - Anexos.
 - Documentación exigida por la normativa sectorial correspondiente para autorizaciones necesarias de otras administraciones públicas, en su caso.
 - Certificado municipal sobre la situación urbanística del lugar donde se pretende llevar a cabo a explotación.
 - Otra documentación e información acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial de aplicación.
 - Resumen no técnico de toda la documentación relacionada anteriormente, para facilitar la información pública.
 - Declaración responsable del técnico proyectista.
 - Pago de la tasa correspondiente a la solicitud de derecho minero.
 - La determinación de los datos que, a juicio de la persona solicitante, gocen de secreto profesional y de propiedad intelectual e industrial, así como los que estén sujetos a protección de carácter personal y confidencialidad, de acuerdo con las disposiciones vigentes.
 - En el caso de personas físicas solicitantes, copia del DNI o NIE, solo en el caso de no autorizar su consulta.
 - En caso de que la persona promotora sea una persona jurídica:
 - Copia del NIF, solo en el caso de no autorizar su consulta.
 - Copia de la escritura o documento de constitución o modificación de los estatutos o del acto fundacional.
 - En caso de actuar por medio de representante, documentación acreditativa de la representación.
 - Documentación exigida para la declaración de utilidad pública o interés social, en concreto, y la necesidad de ocupación, en su caso. (Tal y como se detalla en el anexo 2).
- En caso de solicitud de derechos **mineros de la sección A:**
- Cuando el yacimiento se encuentre en terrenos de **propiedad privada:** documentación que acredite el derecho al aprovechamiento.
 - Cuando el yacimiento se encuentre en terrenos de **propiedad pública:** título habilitante de la Administración titular.

Documentación

En caso de solicitud de derechos **mineros de la sección B**:

- Declaración previa de calificación del recurso objeto de aprovechamiento como recurso de la sección B).

En caso de solicitud de concesión directa de explotación:

- Justificación del origen de la solicitud como concesión directa.

En caso de concesión de explotación derivada de permiso de investigación:

- Descripción detallada de la naturaleza geológica del yacimiento o criadero, investigaciones realizadas y resultados obtenidos, con expresión de los recursos y de las reservas.

Registro de solicitudes de derechos mineros

Las solicitudes de permisos, autorizaciones y concesiones de derechos mineros se inscribirán en el Registro de solicitudes de derechos mineros, que se configura como una sección independiente del Registro minero de Galicia.

La prioridad para la tramitación de los derechos mineros se determinará por la orden de inscripción en el Registro de solicitudes de derechos mineros.

Enmienda de solicitudes

Si la solicitud no reúne los requisitos señalados, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de diez días enmiende su falta o aporte los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciese, se considerará que desiste de su petición, tras la correspondiente resolución motivada.

Solicitud de informes

- Informes de los distintos órganos que deban pronunciarse sobre las diferentes materias de su competencia.
- Informes preceptivos en el trámite de evaluación de impacto ambiental.

Información pública

Publicación en el DOG. No inferior a 30 días a efectos de presentación de posibles alegaciones.

Evaluación de impacto ambiental

Emisión del correspondiente documento de la evaluación de impacto ambiental:

- Declaración de impacto ambiental (DIA).
- Informe de impacto ambiental (IIA).

*No podrán otorgarse derechos mineros sin que previamente se dicte la declaración ambiental, cuando fuese necesario conforme a la legislación vigente (art. 37 L. 3/2008).

Informe técnico y propuesta de resolución

Emisión del informe técnico definitivo del órgano tramitador y propuesta de resolución. Posteriormente, se enviará a la dirección general competente en materia de minas para su resolución.

Resolución. Contenido mínimo

La resolución de otorgamiento de un derecho minero tendrá el siguiente **contenido mínimo**:

- Condiciones impuestas por el órgano minero competente para el ejercicio de las actividades de exploración, investigación y explotación, así como para los establecimientos de beneficio.
- Su extensión y delimitación:
 - En los **permisos de exploración**: El órgano minero competente valorará que, dentro de los límites fijados por la legislación específica de minas, su extensión no supere las cuatrocientas cuadrículas mineras, teniendo en cuenta las peculiaridades del territorio de la comunidad autónoma, por razones ambientales, agrarias, urbanísticas u otras de su competencia.
 - En los **permisos de investigación**, la autoridad minera no otorgará extensiones superiores a quince cuadrículas mineras, salvo supuestos excepcionales debidamente justificados y motivados por razón de la tipología del recurso a investigar, de las mejores técnicas disponibles, de su naturaleza estratégica o de su interés para la economía gallega.
- Plazo de vigencia y condiciones de renovación, en su caso.
- La constitución de [garantías obligatorias y del seguro de responsabilidad civil](#)*.
- Las prescripciones que garantizan, en su caso, la protección de los recursos naturales.
- Las medidas relativas al cierre definitivo y abandono de la explotación.
- Cualquier otra medida exigida por la legislación sectorial de aplicación.

Cuando lo exija la normativa de aplicación, deberá contener:

- Declaración de impacto ambiental u otras figuras de impacto ambiental.
- Las condiciones preventivas y de control necesarias en materia de accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.
- La gestión de los residuos de actividades extractivas y su transporte, cuando se realicen dentro de la propia explotación.
- Las condiciones de actividad de los establecimientos de beneficio vinculados a las actividades mineras.
- Las correspondientes autorizaciones sectoriales.

Compatibilidad con derechos mineros y con usos de interés público

Si la solicitud de un derecho minero afecta a un derecho minero preexistente o a otros de interés público, el órgano sustantivo se pronunciará sobre su compatibilidad o incompatibilidad, así como sobre su prevalencia.

Duración

Autorizaciones mineras para recursos de las secciones A y B:

Duración prevista en el proyecto de explotación correspondiente, con un **límite máximo de revisión de las condiciones de su otorgamiento cada diez años**.

En el caso de la sección A, el tiempo de duración de la autorización no podrá exceder aquel para el cual el peticionario haya acreditado el derecho de aprovechamiento.

Permisos de exploración: Máximo de un año, con posibilidad de prórroga, como máximo, por otro año.

Permisos de investigación: Máximo de tres años. Podrán ser prorrogados hasta un máximo de tres años, mediante una sola prórroga o varias sucesivas parciales, y excepcionalmente por sucesivos períodos no superiores a los tres años.

Concesiones de autorizaciones mineras: 30 años, pudiendo prorrogarse hasta un máximo de setenta y cinco años.

Plazos		Abierto todo el año.
Trámite en línea	Sí	https://sede.xunta.gal/detalle-procedemento?codtram=IN307A&ano=2015&numpub=1&lang=es
Presencial	No	
Plazo de resolución		Doce meses.
Efectos del silencio		Desestimatorio.
Notificación y publicidad		<p>El órgano tramitador notificará la resolución:</p> <ul style="list-style-type: none"> • a las personas interesadas • al ayuntamiento donde se situará el proyecto minero • a los distintos órganos que emitieron el informe vinculante <p>Si la resolución es favorable, será publicada en el DOG.</p>
Normativa		<ul style="list-style-type: none"> • Ley 22/1973, de 21 de julio, de minas. • Real decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento general para el régimen de la minería. • Ley 3/2008, de 23 de mayo, de ordenación de la minería de Galicia. • Real decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras. • Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. • Real decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio. • Orden de 22 de octubre de 2015 por la que se adaptan e incorporan a la sede electrónica de la Xunta de Galicia los procedimientos administrativos de plazo abierto de la Consellería de Economía, Empleo e Industria.

*Informe de viabilidad o solvencia

La justificación de la **solvencia económica** de la persona solicitante podrá acreditarse por uno o varios de los siguientes medios:

- Presentación de las cuentas anuales o extracto de estas (persona jurídica).
- Declaración relativa a la cifra de negocios global y de los trabajos mineros realizados por la persona solicitante en los cinco últimos años.
- Cualquier otra documentación considerada suficiente por el órgano minero competente.

La **solvencia técnica** de la persona solicitante podrá acreditarse por uno o varios de los siguientes medios:

- Titulaciones académicas y profesionales y experiencia de los efectivos personales de la empresa.
- Una declaración de los medios materiales y equipo técnico de los que dispondrá la persona solicitante para la ejecución de su programa minero.
- Una declaración sobre los efectivos personales de la empresa, indicando, en su caso, el grado de estabilidad en el empleo de estos y la importancia de sus equipos directivos durante los últimos cinco años.
- Cualquier otra documentación establecida reglamentariamente.

*Garantías financieras

1. La persona titular de un derecho minero deberá constituir una garantía financiera o equivalente suficiente antes de la preceptiva comunicación del inicio de los trabajos, siendo responsable de su mantenimiento en los términos señalados a continuación.
2. Las **formas de constitución de las garantías financieras** o equivalentes podrán ser, entre otras:
 - Fondos de provisión internos constituidos por depósito en entidades financieras.
 - Garantías financieras en custodia de un tercero (tales como bonos y avales emitidos por entidades bancarias).
 - Contratos de seguros que cubran la responsabilidad civil de la entidad explotadora, derivada del incumplimiento de lo dispuesto en el plan de restauración autorizado.
3. La **cuantía** de la garantía **corresponderá a la suma de dos conceptos**:
 - Uno responderá del cumplimiento de las obligaciones de financiación y viabilidad de los trabajos mineros. Su importe será del 4% del presupuesto de inversión, en el caso de una autorización de aprovechamiento o una concesión de explotación, y de un 20% para los permisos de exploración o investigación. Deberá ser revisado a petición del titular minero cuando justifique la ejecución total o parcial del proyecto de explotación aprobado.
 - Otro responderá del cumplimiento del plan de restauración ambiental, que se revisará anualmente teniendo en cuenta los trabajos de rehabilitación ya realizados y las superficies nuevas afectadas, conforme a lo dispuesto en el plan anual de labores. Su cuantía se determinará de acuerdo con los siguientes criterios:
 - Coste real de todos los trabajos de restauración conforme al proyecto de restauración aprobado.
 - Área afectada en cada año de investigación o explotación.
 - Calendario y programa de ejecución.
 - Uso actual y previsto del suelo.
4. La garantía financiera o equivalente **se constituirá de forma que se asegure la existencia de fondos fácilmente disponibles en cualquier momento** por parte de la autoridad competente para la rehabilitación de los terrenos afectados.
5. **Finalizada la ejecución** del plan de restauración, la entidad explotadora solicitará a la autoridad competente, por escrito, la **liberación de la garantía** financiera correspondiente. Esta emitirá informe motivado en el plazo de dos meses.

Seguro de responsabilidad civil

La persona titular de cualquier derecho minero deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil en el plazo de **treinta días**, contados **desde la notificación de la resolución de otorgamiento**, para hacer frente a los daños que les puedan causar a las personas, animales, bienes o medio ambiente.

Si la persona titular de un derecho contrata las labores que este implica, en todo o en parte, con un tercero, podrá subrogar en todo o en parte el contrato de seguro de responsabilidad civil al explotador, dando cuenta a la Administración minera.

La cuantía de los seguros será fijada y revisada por el órgano minero competente, de acuerdo con los riesgos derivados de las labores de exploración, investigación o explotación y, especialmente, de la gestión de los residuos generados por la explotación.

La presentación y la tramitación de la solicitud implicará el pago de las siguientes tasas:



Tasa de inscripción en el Registro de solicitudes de derechos mineros

Órgano responsable

Agencia Tributaria de Galicia.

Descripción

- Inscripción en el Registro de solicitudes de derechos mineros: código 32.29.18

Se puede consultar su importe en el siguiente enlace:

Tarifas vigentes de tasas.

<http://www.atriga.gal/es/tributos-da-comunidade-autonoma/taxas-e-prezos/tarifas-vixentes-de-taxas/anexo-3>

Obligatorio

Sí

Trámite en línea

Sí

Se deberá realizar el trámite a través de la sede electrónica en el momento de la presentación de la solicitud. El pago de la tasa está integrado en el procedimiento IN307A.

El abono puede hacerse con cargo a la tarjeta bancaria, con cargo en cuenta bancaria o bien mediante pago presencial en entidad financiera colaboradora utilizando una carta de pago con NRC que se genera desde el mismo procedimiento.

Normativa

- [Ley 6/2003, de 9 de diciembre](#), de tasas, precios y exacciones reguladoras de la Comunidad Autónoma de Galicia.



Tasa de tramitación de expediente de derechos mineros

Órgano responsable

Agencia Tributaria de Galicia.

Descripción

- Tramitación de expedientes en materia de derechos mineros, con exclusión de los gastos relativos a la información pública: código 32.29.00.

Se puede consultar su importe en el siguiente enlace:

Tarifas vigentes de tasas.

<http://www.atriga.gal/es/tributos-da-comunidade-autonoma/taxas-e-prezos/tarifas-vixentes-de-taxas/anexo-3>

Obligatorio

Sí

Trámite en línea

Sí

El pago de la tasa está integrado en el procedimiento IN307A, lo cual se deberá efectuar en el momento en que sea requerido por el órgano responsable de la tramitación.

El trámite se realizará a través de la sede electrónica, accediendo al expediente previamente creado en dicho procedimiento IN307A y completando la acción "Pago de tasa por tramitación".

El abono puede hacerse con cargo a la tarjeta bancaria, con cargo en cuenta bancaria o bien mediante pago presencial en entidad financiera colaboradora utilizando una carta de pago con NRC que se genera desde el mismo procedimiento.

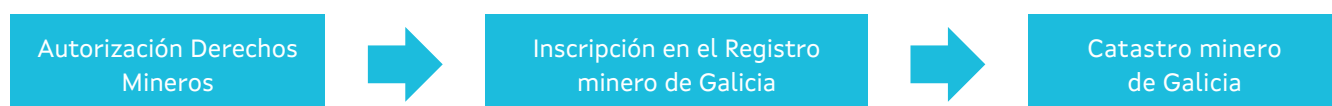
Normativa

- [Ley 6/2003, de 9 de diciembre](#), de tasas, precios y exacciones reguladoras de la Comunidad Autónoma de Galicia.

5. Inscripción en el Registro minero de Galicia

Inscripción en el Registro
de solicitudes de derechos
mineros

La solicitud del inicio del procedimiento para la autorización o concesión de un derecho minero se inscribirá en el Registro de solicitudes de derechos mineros, que se configura como una sección independiente del Registro minero de Galicia.



Una vez finalizado el procedimiento, todos los derechos mineros autorizados o concedidos en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia se inscribirán de oficio en el Registro minero de Galicia, que será público.

La inscripción incluirá datos relativos a:

- Tipo de derecho minero.
- Titular.
- Extensión.
- Delimitación.
- Plazo de vigencia.

Estos datos se incorporarán al Catastro minero de Galicia, cuya gestión corresponde a la Cámara oficial minera de Galicia.

6. Trámites posteriores al otorgamiento

Notificada la resolución de otorgamiento, la persona titular deberá completar los siguientes trámites:

- Comunicar, con anterioridad al inicio de las labores, la designación de la dirección facultativa. La comunicación se presentará obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado que a tales efectos está disponible en la sede electrónica de la Xunta Galicia <https://sede.xunta.gal>.
- Constituir la garantía financiera o equivalente suficiente antes de la preceptiva comunicación del inicio de los trabajos.
- Suscribir un seguro de responsabilidad civil en el plazo de treinta días, contados desde la notificación de la resolución de otorgamiento, para hacer frente a los daños que les puedan causar a las personas, animales, bienes o medio ambiente.
- Comunicar el inicio de los trabajos a la autoridad minera, los cuales deberían iniciarse en los siguientes plazos:
 - Autorización de aprovechamiento de la sección A): dentro del plazo de 6 meses contados desde la notificación de su otorgamiento.
 - Autorización de aprovechamiento de la sección B): dentro del plazo de 1 año contado desde la notificación de su otorgamiento.
 - Permisos de investigación: dentro del plazo de 6 meses desde que esté en condiciones de ocupar los terrenos.
 - Concesiones de explotación: dentro del plazo de 1 año desde su otorgamiento.


Anexo 1.
Tramitación ambiental


La tramitación ambiental del proyecto necesario para llevar a cabo el aprovechamiento de un recurso minero, así como del plan de restauración del espacio afectado por la actividad minera, se realizará dentro del procedimiento de otorgamiento del correspondiente derecho minero.

Los trámites relativos a la información pública y de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas que deban practicarse en el procedimiento de evaluación ambiental se realizarán de manera simultánea a los trámites análogos que hayan de practicarse en el procedimiento sustantivo de aprobación del referido proyecto y plan de restauración.

Esta tramitación ambiental varía en función de las características del proyecto y plan de restauración objeto de aprobación:

- a. Proyectos recogidos en el anexo I de la Ley 21/2013 (Grupo 2. Industrias extractivas; grupos del 9 al 15) o los que, teniendo que someterse a evaluación ambiental simplificada, así lo decida caso por caso el órgano ambiental. Se someterán a **evaluación ambiental ordinaria**.
- b. Proyectos considerados en el anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (Grupo 3. Perforaciones, dragados y otras instalaciones mineras e industriales). Se someterán a **evaluación ambiental simplificada**.

Evaluación ambiental ordinaria 	
Descripción	En caso de proyectos sometidos a procedimiento de evaluación ambiental ordinaria, la persona promotora elaborará el estudio de impacto ambiental .
Documentación	<ul style="list-style-type: none"> • Previamente al inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, la persona promotora puede solicitar al órgano ambiental que elabore un documento de alcance del estudio de impacto ambiental. Para ello, presentará ante el órgano sustantivo una solicitud de determinación del alcance del estudio de impacto ambiental, acompañada del documento inicial del proyecto. • En el estudio de impacto ambiental constará, al menos, la información contenida en el artículo 35 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en los términos desarrollados en el anexo VI de esta misma normativa. • Cuando el órgano ambiental hubiese elaborado el documento de alcance de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, la persona promotora elaborará el estudio de impacto ambiental ajustándose a la información requerida en dicho documento.
Normativa	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; artículo 35, anexos I y VI.

Evaluación ambiental simplificada 	
Descripción	En caso de proyectos sometidos a procedimiento de evaluación ambiental simplificada, deberá presentarse ante el órgano sustantivo, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada, acompañada del documento ambiental.
Documentación	<ul style="list-style-type: none"> • En el documento ambiental constará la información contenida en el artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
Normativa	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; artículo 45, anexo II.

Anexo 2.
Condiciones especiales para la declaración
de utilidad pública o interés social.
Necesidad de ocupación

En relación con el procedimiento expropiatorio regulado por la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa, la Ley 3/2008, de 23 de mayo, de ordenación de la minería de Galicia, establece algunas condiciones especiales que resultan de interés para las personas promotoras y que se relacionan a continuación:

- 1) En los casos en que la Ley 22/1973, de 21 de julio, de minas o norma que la sustituya, declara implícita la utilidad pública en el otorgamiento del derecho minero, la persona promotora de este podrá solicitar la necesidad de ocupación de los bienes o derechos que sean indispensables para el inicio del proyecto, sin perjuicio de la posibilidad de futuros expedientes expropiatorios para el desarrollo de la totalidad del proyecto.

Para ello, la persona promotora deberá presentar, en el momento de la solicitud del derecho minero correspondiente, una relación concreta e individualizada, en la que se describan, en todos los aspectos, material y jurídico, los bienes que se estimen de necesaria ocupación.

- 2) En aquellos casos en que la Ley 22/1973, de 21 de julio, de minas o norma que la sustituya, prevea la posibilidad de la declaración de la utilidad pública, la persona promotora del derecho minero podrá solicitar la declaración de utilidad pública o interés social, en concreto, y de la necesidad de ocupación de los bienes o derechos que sean indispensables para el inicio del proyecto o la construcción de la instalación, sin perjuicio de la posibilidad de futuros expedientes expropiatorios para el desarrollo de la totalidad del proyecto.

En este caso, la persona promotora deberá presentar con la solicitud una justificación de la importancia y de las razones para la declaración de la utilidad pública, en concreto, incluyendo una relación concreta e individualizada de los bienes y derechos que la persona solicitante estime de necesaria ocupación, en la que se justificarán los motivos por los que no fue posible llegar a un acuerdo que la evite.

- 3) El órgano minero realizará la publicación de la relación de bienes y derechos en el *Boletín Oficial del Estado*, en el de la provincia respectiva y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia, comunicándosela además a los ayuntamientos en cuyo término municipal se encuentre el bien o derecho objeto de la ocupación para su exposición en el tablón de anuncios, para que dentro del plazo de quince días, contados desde la última publicación, las personas interesadas puedan formular alegaciones sobre la procedencia de la ocupación o disposición de los bienes y su estado material o legal.

Se le notificará individualmente a cada persona titular de los derechos o bienes afectados, que podrán, durante el transcurso del plazo fijado en el párrafo anterior, aportar cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen cometidos en la relación que se hizo pública.

- 4) La resolución que otorgue el derecho minero así tramitado declarará, en su caso, la utilidad pública o el interés social, en concreto, y la necesidad de ocupación de los terrenos a efectos de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa, o norma que la sustituya, iniciando el expediente expropiatorio, sin perjuicio de la posibilidad de convenir la adquisición de los bienes o derechos que son objeto de esta libremente y por mutuo acuerdo. En este último caso, una vez acordados los términos de la adquisición amistosa, se dará por concluido el expediente expropiatorio.

Anexo 3.
Tramitación municipal

Posibilidad de presentar consultas previas ante el ayuntamiento

En lo relativo a los trámites municipales que tendrá que realizar la persona promotora, lo primero que deberá tener en cuenta es la necesidad de consultar, con carácter previo, la normativa que hubiese aprobado el ayuntamiento donde se pretende desarrollar la actividad, en el ejercicio de su potestad reglamentaria.

Para garantizar la adecuada presentación de la documentación necesaria para el inicio de la actividad, las personas promotoras tienen la posibilidad de formular consultas por escrito al ayuntamiento, que deberán ir acompañadas de todos aquellos datos y documentos que permitan identificar claramente la información que les requiere.

En caso de que los edificios o instalaciones del proyecto estuviesen situados en zonas limítrofes a dos o más ayuntamientos, resultaría adecuado que la persona promotora se asegurase de conocer los límites municipales, con la realización de una consulta en el Instituto Geográfico Nacional, de la línea límite vigente¹.

Abono de los tributos que procedan, en su caso

Resulta especialmente relevante en este momento **consultar las ordenanzas fiscales** del ayuntamiento, con el fin de satisfacer los tributos relacionados con el establecimiento de la actividad que, en su caso, hubiesen sido objeto de acuerdo de imposición.

Obras destinadas al desarrollo de una actividad

En la mayor parte de los casos, el inicio de la actividad precisará de obras que permitan su realización, o que adecúen el establecimiento físico donde esta se va a realizar a las características propias de la actividad. De encontrarse en este supuesto, lo primero que la persona promotora deberá saber es que todos los actos de transformación, construcción, edificación y uso del suelo y del subsuelo requieren, para su lícito ejercicio, **otorgamiento de licencia municipal o presentación de comunicación previa en el ayuntamiento**, en función del acto de que se trate.

1 / Las representaciones gráficas que presenta el IGN no siempre están actualizadas con técnicas modernas que permitan una determinación precisa de la línea límite legal existente entre algunos municipios. En este caso, la persona promotora podría solicitar que se realice una actuación de dicha línea límite, que se inscribirá por iniciativa propia según permite el artículo 17.2 del Real decreto 1545/2007, de 23 de noviembre, por el que se regula el Sistema Cartográfico Nacional.



Gestión del trámite

Administración local.

Descripción

Estarán sujetos a **licencia municipal**, sin perjuicio de las autorizaciones que sean procedentes de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, los siguientes actos:

- Los actos de edificación y uso del suelo y del subsuelo que, de acuerdo con la normativa general de ordenación de la edificación, precisen de proyecto de obras de edificación.
- Las intervenciones en inmuebles declarados bienes de interés cultural o catalogados por sus singulares características o valores culturales, históricos, artísticos, arquitectónicos o paisajísticos.
- Las demoliciones, excepto las derivadas de resoluciones de expedientes de restauración de la legalidad urbanística.
- Los muros de contención de tierras, cuando su altura sea igual o superior a metro y medio.
- Los grandes movimientos de tierras y las explanaciones.
- Las parcelacións, segregaciones u otros actos de división de terrenos en cualquier clase de suelo, cuando no formen parte de un proyecto de reparcelación.
- La implantación de cualquier instalación de uso residencial, ya sea provisional o permanente.
- La tala de masas arbóreas o de vegetación arbustiva en terrenos incorporados a procesos de transformación urbanística y, en todo caso, cuando dicha tala se derive de la legislación de protección del dominio público, excepto las autorizadas en suelo rústico por los órganos competentes en materia forestal.

Todos los actos de ocupación, construcción, edificación y uso del suelo y del subsuelo no señalados quedan sometidos al régimen de **comunicación previa urbanística**.

Documentación

La solicitud de licencia contendrá los siguientes datos y documentos:

- Datos identificativos de la persona física o jurídica promotora y, en su caso, de quien la represente, así como una dirección a efectos de notificaciones.
- Descripción suficiente de las características del acto de que se trate, que detalle los aspectos básicos de este, su localización y la edificación o inmueble a que afecte, así como su referencia catastral.
- Justificante de pago de los tributos municipales.
- A las solicitudes de licencias que se refieran a la ejecución de obras o instalaciones deberá adjuntarse proyecto completo redactado por técnico o técnico competente, en la forma y con el contenido que se indica en la normativa aplicable.
- Los proyectos de obras irán acompañados del correspondiente oficio de dirección de estas, en el que se identificará el personal técnico al cual se le han encomendado.
- Cuando no sea exigible un proyecto técnico, la solicitud irá acompañada de una memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de su objeto y del inmueble en que se pretenda llevar a cabo.
- Documento de evaluación ambiental, en el caso de requerirla el uso al que vayan destinadas las obras.
- Copia de la autorización o dictamen ambiental, así como de las restantes autorizaciones, concesiones o informes sectoriales cuando sean legalmente exigibles.
- En su caso, certificado emitido por las entidades de certificación de conformidad municipal.

Las solicitudes de licencia que tengan por objeto actos de edificación o de uso del suelo o del subsuelo podrán presentarse acompañadas de una certificación de conformidad con la legalidad urbanística y con el planeamiento aplicable, emitida por una entidad de certificación de conformidad municipal.

Documentación

Cuando una solicitud de licencia urbanística se presente acompañada de una certificación de conformidad, los informes técnicos y jurídicos municipales sobre la conformidad de la solicitud con la legalidad urbanística serán facultativos y no preceptivos.

Dado que la obra tiene por objeto el desarrollo de una actividad, se consignará expresamente esa circunstancia y, junto con la solicitud de la licencia, se presentará la documentación requerida en relación con esta.

Debe ampliarse esta información consultando la normativa local aplicable en cada caso.

Plazo

Las peticiones de licencia se resolverán en el plazo de **3 meses** desde la presentación de la solicitud con la documentación completa en el registro del ayuntamiento. Sin embargo, cuando una solicitud de licencia urbanística se presente acompañada de una certificación de conformidad, el plazo de resolución del procedimiento podrá ser de 1 mes, contado desde la presentación de la solicitud con la documentación completa, incluida la certificación de conformidad, en el registro del ayuntamiento. Este plazo puede reducirse a 15 días naturales en determinados supuestos.

Obligatorio

Sí

En los casos en que resultase preceptiva en función del acto que se pretenda realizar.

Trámite en línea

Sí

A través de las sedes electrónicas municipales.

Normativa

- [Ley 2/2016, de 10 de febrero](#), del suelo de Galicia.
- Decreto 143/2016, de 22 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia.
- [Ley 9/2021, de 25 de febrero](#), de simplificación administrativa y apoyo a la reactivación económica de Galicia.
- Ordenanzas municipales aplicables.

Comunicación previa para la realización de obras



Gestión del trámite

Administración local.

Descripción

Todos los actos de ocupación, construcción, edificación y uso del suelo y del subsuelo no sujetos a licencia quedan sometidos al régimen de comunicación previa urbanística. En particular, se someten al régimen de comunicación previa:

- La ejecución de obras o instalaciones menores.
- La utilización del suelo para el desarrollo de actividades mercantiles, industriales, profesionales, de servicios u otras análogas.
- El uso del suelo sobre las edificaciones e instalaciones de cualquier clase.
- La modificación del uso de parte de los edificios e instalaciones, en general, cuando no tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio ni implantar un uso residencial.
- La extracción de granulados para la construcción y la explotación de canteras, aunque se produzca en terrenos de dominio público y estén sujetos a concesión o autorización administrativa.
- Las actividades extractivas de minerales, líquidos y de cualquier otra materia, así como las de vertidos en el subsuelo.
- La instalación de invernaderos.
- La colocación de carteles y paneles de propaganda visibles desde la vía pública, siempre que no estén en locales cerrados.
- Los cierres y vallados de fincas.
- La primera ocupación de los edificios.

Documentación

La comunicación deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Datos identificativos de la persona física o jurídica promotora y, en su caso, de quien la represente, así como una dirección para notificaciones.
- Descripción técnica de las características del acto de que se trate o, en su caso, proyecto técnico legalmente exigible.
- Manifestación expresa de que la comunicación previa presentada cumple en todos sus términos con la ordenación urbanística de aplicación.
- Copia de las autorizaciones, concesiones administrativas o informes sectoriales cuando sean legalmente exigibles al solicitante, o acreditación de que se ha solicitado su otorgamiento. A estos efectos, en el caso de no haberse emitido los informes en el plazo legalmente establecido, se acreditará tal circunstancia.
- Autorización o documento de evaluación ambiental, en caso de requerirlos el uso a que se destinen las obras.
- Justificante de pago de los tributos municipales que resulten preceptivos.
- En su caso, certificado emitido por las entidades de certificación de conformidad municipal previstas en este reglamento.
- Documento de formalización de la cesión, en su caso.
- Fecha de inicio y finalización de las obras.
- Certificado acreditativo de la efectiva y completa finalización de las obras suscrito por técnico/a competente, visado por el colegio profesional cuando así lo exija la normativa vigente, en el caso de comunicación previa de primera ocupación de edificaciones amparadas en licencia de obras que requieran proyecto técnico.
- Documentación justificativa de la puesta en funcionamiento de las instalaciones ejecutadas en el inmueble de conformidad con su normativa reguladora y, en su caso, certificación emitida por las empresas suministradoras de los servicios públicos de la adecuada ejecución de las acometidas de las redes de suministro, en caso de comunicación previa de primera ocupación de edificaciones.

Las comunicaciones que tengan por objeto actos de edificación o de uso del suelo o del subsuelo podrán presentarse acompañadas de una certificación de conformidad con la legalidad urbanística y con el planeamiento aplicable, emitida por una entidad de certificación de conformidad municipal.

Dado que la obra tiene por objeto el desarrollo de una actividad, se consignará expresamente dicha circunstancia y, junto con la comunicación previa, se presentará la documentación requerida en relación con esta.

Debe ampliarse esta información consultando la normativa local aplicable en cada caso.

Plazos

En el caso de las comunicaciones previas urbanísticas, la persona promotora, con carácter previo a la ejecución del acto de que se trate, comunicará al ayuntamiento su intención de llevar a cabo el acto con una antelación mínima de quince días hábiles a la fecha en que pretenda comenzar su ejecución.

Dentro de los quince días hábiles siguientes a la comunicación, el ayuntamiento, sin perjuicio de la comprobación del cumplimiento de los requisitos, podrá declarar completa la documentación presentada o requerir la reparación de las deficiencias que contenga, adoptando en este caso, de forma motivada, las medidas provisionales que entienda oportunas, comunicándoselas a la persona interesada por cualquier medio que permita acreditar su recepción.

Con carácter general, transcurrido el plazo de quince días hábiles señalado, la presentación de la comunicación previa cumpliendo con todos los requisitos exigidos constituye título habilitante para el inicio de los actos de uso del suelo y del subsuelo sujetos a esta, sin perjuicio de las posteriores facultades de comprobación, control e inspección por parte del ayuntamiento respectivo.

Cuando una comunicación urbanística se presente acompañada de una certificación de conformidad, habilitará con efectos inmediatos desde su presentación en el registro del ayuntamiento para la realización del acto que constituya su objeto, sin perjuicio de las posteriores facultades de comprobación, control e inspección por parte del ayuntamiento respectivo.

Obligatorio	Sí	En los casos en que no sea preceptiva licencia para la realización de las obras.
Trámite en línea	Sí	A través de las sedes electrónicas municipales.
Normativa		<ul style="list-style-type: none"> • Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia. • Decreto 143/2016, de 22 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia. • Ley 9/2021, de 25 de febrero, de simplificación administrativa y apoyo a la reactivación económica de Galicia. • Ordenanzas municipales aplicables.

Antes de presentar la solicitud de licencia o de presentar la comunicación previa urbanística, la persona promotora deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Cuando los actos de edificación y uso del suelo y subsuelo sean realizados en terrenos de dominio público, se exigirá que la promotora disponga de las autorizaciones o concesiones preceptivas previas otorgadas por parte del titular del dominio público.
- No se podrá conceder licencia o presentar comunicación previa urbanística sin que se disponga del otorgamiento previo de las autorizaciones urbanísticas o sectoriales de otras administraciones públicas, cuando sean procedentes.


En este sentido, es necesario reiterar que en el supuesto de que la explotación minera se emplace en suelo rústico de especial protección, de conformidad con lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia, y de los artículos 51.2 y 63.3 del Reglamento de la Ley 2/2016, de 10 de febrero, del suelo de Galicia, aprobado por Decreto 143/2016, de 22 de septiembre, en el suelo rústico de especial protección será necesario obtener la autorización o informe favorable del órgano que tenga competencia sectorial correspondiente con carácter previo a la obtención del título habilitante municipal.

Asimismo, al tratarse de obras que tienen por objeto el desarrollo de una actividad, se establece un régimen específico que determina que la promotora **deberá consignar expresamente esa circunstancia** y, junto con la solicitud de licencia de obra o con la comunicación previa, presentará la siguiente documentación:

- Los datos identificativos de la persona física o jurídica titular de la actividad o del establecimiento y, en su caso, de quien la represente, así como una dirección a efectos de recibir notificaciones.
- Una memoria explicativa de la actividad que se pretenda realizar que detalle sus aspectos básicos, su localización y el establecimiento donde se va a desarrollar.
- El justificante del pago de los tributos municipales que resulten preceptivos.
- Una declaración de la persona titular de la actividad, en su caso, suscrita por técnico/a competente, en la cual manifiesta que se cumplen todos los requisitos para el ejercicio de la actividad y que el establecimiento reúne las condiciones de seguridad, salubridad y las demás previstas en el plan urbanístico.
- El proyecto y la documentación técnica que resulte exigible según la naturaleza de la actividad o instalación redactados y firmados por persona técnica competente.
- La autorización o declaración ambiental, en su caso.
- Las demás autorizaciones e informes sectoriales que sean preceptivos.
- En su caso, el certificado de conformidad emitido por una entidad de certificación de conformidad municipal.

Así, en los casos en que concurran estas dos circunstancias –la realización de la actividad y la ejecución de obras para el ejercicio de esta–, las facultades municipales de comprobación, control e inspección se ejercerán, en un primer momento, en relación con la actividad a que vaya destinada la obra, suspendiendo toda actuación administrativa en relación con esta mientras la persona interesada no acredite debidamente el cumplimiento de los requisitos legales para el ejercicio de la actividad.

Después de terminar la obra, se presentará **comunicación previa para el inicio de la actividad o la apertura del establecimiento** sin más requisitos que los datos de identificación de la persona titular y la referencia de la comunicación previa o la licencia urbanística que amparó la obra realizada y el certificado final de obra firmado por persona técnica competente, así como, cuando proceda, el certificado acústico.

Comunicación previa para el inicio de la actividad tras la realización de obras		
Gestión del trámite	Administración local.	
Descripción	Cuando la actividad requiera la ejecución de obras o instalaciones, no se podrán iniciar o desarrollar las actividades hasta que estén las obras o instalaciones totalmente finalizadas y se presente la comunicación previa correspondiente ante el ayuntamiento.	
Documentación	<ul style="list-style-type: none"> • Datos de identificación de la persona titular. • Referencia de la comunicación previa o la licencia urbanística que amparó la obra realizada. • Certificado final de obra firmado por técnico o técnica competente. • Certificado acústico (cuando proceda). <p>Debe ampliarse esta información consultando la normativa local aplicable en cada caso.</p>	
Obligatorio	Sí	La presentación de una comunicación previa que cumpla los requisitos exigidos habilita desde el mismo momento de dicha presentación para el inicio de la actividad o la apertura del establecimiento a que esta se refiera, sin perjuicio de las actuaciones de verificación y control posterior que establece el ayuntamiento.
Trámite en línea	Sí	A través de las sedes electrónicas municipales.
Normativa	<ul style="list-style-type: none"> • Decreto 144/2016, de 22 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento único de regulación integrada de actividades económicas y apertura de establecimientos. • Ley 9/2013, de 19 de diciembre, del emprendimiento y de la competitividad económica de Galicia. • Ley 9/2021, de 25 de febrero, de simplificación administrativa y apoyo a la reactivación económica de Galicia. • Ordenanzas municipales aplicables. 	

Presentación de comunicación previa al inicio de la actividad sin realización de obras

En los casos en que no fuese necesaria la realización de obras para el inicio de la actividad, tras efectuar los trámites sectoriales oportunos en función del tipo de actividad de que se trate, la persona promotora deberá saber que, con carácter general, la instalación, implantación o ejercicio de cualquier actividad económica, empresarial o profesional **requiere la presentación por parte de la persona titular de la actividad de una comunicación previa** ante el ayuntamiento en que se pretenda desarrollar la actividad o abrir el establecimiento.



Gestión del trámite

Administración local.

Descripción

La instalación, implantación o ejercicio de cualquier actividad económica, empresarial, profesional, industrial o comercial, así como la apertura de los establecimientos destinados a este tipo de actividades, requiere la presentación por parte de la persona titular de la actividad de una comunicación previa con las siguientes excepciones:

- Ejercicio de actividades y la apertura de establecimientos sometidos a otro régimen de intervención administrativa por la normativa sectorial que resulte de aplicación.
- Ejercicio de actividades que no estén vinculadas a un establecimiento físico.

Documentación

La comunicación deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Los datos identificativos de la persona física o jurídica titular de la actividad o del establecimiento y, en su caso, de quien la represente, así como una dirección a efectos de notificaciones.
- Una memoria explicativa de la actividad que se pretenda realizar que detalle sus aspectos básicos, su localización y el establecimiento o establecimientos donde se va a desarrollar.
- El justificante del pago de los tributos municipales que resulten preceptivos.
- Una declaración de la persona titular de la actividad o del establecimiento, en su caso, suscrita por técnica o técnico competente, de que se cumplen todos los requisitos para el ejercicio de la actividad y de que el establecimiento reúne las condiciones de seguridad, salubridad y las demás previstas en el plan urbanístico.
- El proyecto y la documentación técnica que resulte exigible según la naturaleza de la actividad o instalación. A estos efectos, se entiende por proyecto el conjunto de documentos que definen las actuaciones que se van a desarrollar, con el contenido y detalle que le permita a la Administración conocer el objeto de estas y determinar su ajuste a la normativa urbanística y sectorial aplicable, según lo regulado en la normativa de aplicación. El proyecto y la documentación técnica serán redactados y firmados por persona técnica competente.
- La autorización o declaración ambiental, en su caso.
- Las demás autorizaciones e informes sectoriales que sean preceptivos.
- En su caso, el certificado de conformidad emitido por las entidades de certificación de conformidad municipal previstas en este reglamento.

Si para el desarrollo de la actividad o la apertura del establecimiento es precisa la realización de una obra, la documentación anterior se presentará con la comunicación previa prevista en la normativa urbanística o con la solicitud de licencia de obra.

Debe ampliarse esta información consultando la normativa local aplicable en cada caso.

Obligatorio

Sí

En el caso de la apertura de establecimientos, una copia sellada de la comunicación previa deberá exponerse en un lugar visible y de fácil acceso.

En todo caso, la persona titular de la actividad deberá disponer de una copia sellada de la comunicación previa y exhibirla cuando se lo requiera una inspección administrativa o cualquier persona para la cual se realice la actividad.

Trámite en línea

Sí

A través de las sedes electrónicas municipales.

La presentación de una comunicación previa, que cumpla los requisitos exigidos, habilita desde el mismo momento de la presentación para el inicio de la actividad o la apertura del establecimiento a que esta se refiera, o desde la fecha que la persona interesada en ella señale expresamente, sin perjuicio de las facultades de los ayuntamientos para el establecimiento y planificación de las actuaciones de verificación y control posterior.

Una vez recibida una comunicación previa, el ayuntamiento verificará de oficio:

- Su propia competencia.
- Si se trata del medio de intervención legalmente indicado para la actividad o el establecimiento.
- Si la comunicación previa contiene los datos y la documentación exigidos.

Si los datos o la documentación presentados con la comunicación previa están incompletos o tuviesen cualquier otra deficiencia enmendable, el ayuntamiento le concederá a la persona que la presentó un plazo de reparación de 10 días. Sin embargo, en caso de que las deficiencias detectadas no resulten enmendables o no se enmienden en el plazo otorgado, o cuando el ayuntamiento determine que no le corresponde la competencia para la recepción de la comunicación previa o que la actividad o establecimiento al que esta se refiere está sometido a otro régimen de intervención administrativa, se iniciará de oficio el procedimiento de declaración de ineficacia de la comunicación previa.

Este documento se redacta con fines meramente informativos por la *Secretaría Xeral Técnica da Consellería de Economía, Industria e Innovación*, a modo de consulta y simplificación de la normativa aplicable, por lo que su contenido no es vinculante.

Toda la información contenida en este catálogo está recogida de la legislación vigente en el momento de su publicación, y debe ser interpretada siempre a su tenor, por lo que el catálogo es un documento sujeto a continua evolución.



XUNTA
DE GALICIA

CONSELLERÍA DE
ECONOMÍA, INDUSTRIA
E INNOVACIÓN